REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, VENITCUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	**Hora**	09:30	AM	X	PM	

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	8	3
Departamento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especialidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**				

SUJETOS PROCESALES			
DEMANDANTE	**JOSÉ NELSON GIRALDO VÁSQUEZ (SUCESORES PROCESALES)**	**IDENTIFICACIÓN**	**C.C. 15.380.337**
APODERADO	**ANDRÉS FERNANDO RÍOS GAVIRIA**	**IDENTIFICACIÓN**	**C.C 15387914**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**	**IDENTIFICACIÓN**	**NIT: 900336004-7**
APODERADO	**VALENTINA GÓMEZ AGUDELO**	**IDENTIFICACIÓN**	**C.C. No. 43.400.490**
DEMANDADO	**COLFONDOS**	**IDENTIFICACIÓN**	**Nit: 800.149.496-2**
APODERADO	**ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**	**IDENTIFICACIÓN**	**C.C 1075277977**
DEMANDADO	**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**	**IDENTIFICACIÓN**	**NIT: 899.999.090-2**
APODERADO	**GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**	**IDENTIFICACIÓN**	**C.C 80.166.731**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
Encuentra el despacho que, dada la naturaleza de los asuntos que se discuten en el proceso de marras, siendo esta una discusión de pleno derecho, sumado a que no hay comparecencia del representante legal de las personas jurídicas de derecho público demandadas y a que el COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE COLPENSIONES remitió CERTIFICACIÓN NO. 057072021 en el que se allega el Acta No. 058-2021 del 8 de abril de 2021 donde no proponen fórmula de conciliación, se entiende que la conciliación en este asunto no es procedente, por lo que se da por fracasada esta etapa. El despacho cierra la etapa de conciliación, la decisión se notifica en estrados.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	Si		No	x	
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF12), la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS (PF 8) Y MINISTERIO DE HACIENDA Y RÉDITO PÚBLICO (PDF 13), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, y que la que fuere interpuesta por COLFONDOS PENSIONES Y CENSATÍAS sobre falta de integración de la Litis por pasiva solicitando la integración de la OBP del Ministerio de Hacienda, se resolvió teniendo que en el proceso ya se encontraba vinculado el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, quien absolvió todos los interrogantes sobre el bono pensional del demandante, por lo que, ya no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Ni las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado desde el RPMPD efectuado por JOSÉ NELSON GIRALDO VÁSQUEZ C.C. No. 15.380.337 hacia el régimen de ahorro individual administrado por COLFONDOS S.A en el año 1994 es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP tanto al momento del traslado como durante la permanencia del afiliada en el RAIS edificaron en él un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del demandante en cualquier tiempo al RPMPD.
Verificando las ordenes consecuentes, esto es a la AFP COLFONDOS de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante, y a COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante, de recibir los recursos y reconocer la pensión de vejez conforme a las reglas del Acuerdo 049 de 1990, con el pago del retroactivo y los intereses o indexación, o si subsidiariamente, se condenará a lo anterior a COLFONDOS en calidad de indemnización de perjuicios.
Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

	DE COLFONDOS	**DE COLPENSIONES**	**DE MINISTERIO DE HACIENDA**
DE MÉRITO	- INEXISTENCIA DE LA AFILIACIÓN - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - BUENA FE - INNOMINADA O GENÉRICA - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO - VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RAIS - RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL ACTOR AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS - PRESCRIPCIÓN - COMPENSACIÓN Y PAGO - VALIDEZ DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ AL DEMANDANTE EN COLFONDOS Y TRÁMITES DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN. - INEXISTENCIA DE PERJUICIOS	- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA - FALTA DE DERECHO PARA PEDIR PENSIÓN DE VEJEZ E INTERESES MORATORIOS - BUENA FE - PRESCRIPCIÓN - IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS - INNOMINADA O GENERICA	- BUENA FE - GENÉRICA

Al tiempo, le corresponde al despacho resolver si en el caso de prosperar la pretensión principal, esto es la ineficacia del traslado del demandante, deberá prosperar las pretensiones de la demanda de reconvención, esto es la devolución de los dineros que han sido pagados por COLFONDOS como mesadas pensionales.

Y, por último, le atañe al despacho determinar a quién corresponde el pago de costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS
- Que el señor JOSE NELSON GIRALDO VASQUEZ nació el día 31 de enero de 1948, por lo que al momento de presentación de la demanda contaba con 72 años. **(Conforme al folio 7 del PDF 4 del expediente virtual)**
- Que el demandante se afilió al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES el 01 de junio de 1967. **(Conforme a los folios 8 a 12 del PDF 4 del expediente virtual)**
- Que el demandante realizó cotizaciones desde 01 de junio de 1967 hasta el 31 de enero de 1993, para un total de 1.175.86 semanas. **(Conforme a los folios 8 a 12 del PDF 4 del expediente virtual)**
- Que, al 01 de abril de 1994, contaba con 46 años, cumpliendo requisitos de régimen de transición. **(Conforme al folio 7 del PDF 4 del expediente virtual)**
- Que el demandante, suscribió formulario de vinculación el día 27 mayo de 1994, con el fondo de PENSIONES COLFONDOS S.A, bajo el número 125619, el cual se encuentra firmado por la PROMOTORA COMERCIAL MARIA CECILIA LONDOÑO identificada con CC. N°42.757.634. **(Conforme a folio 13 del PDF 4 del expediente virtual)**

- Mediante acción de tutela con radicado 05266310500120090059900, del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, se ordenó a COLFONDOS S.A que en el término de 15 días se pronunciara mediante acto administrativo resolviendo de fondo el derecho de petición que hiciere el demandante. **(Conforme a folios 14 a 20 del PDF 4 del expediente virtual)**
- Que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, el 03 de mayo de 2011, envió comunicado de reconocimiento de pensión de vejez por valor $1.386.631 en modalidad de retiro programado. **(Conforme al folio 21 y 22 del PDF 4 del expediente virtual)**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
DOCUMENTALES **(Obrantes en los folios 1 a 126 del PDF 4 del expediente digital)** 1.Copia de la cedula de ciudadanía del señor JOSE NELSON GIRALDO VASQUEZ. 2.Historial laboral de COLPENSIONES. 3.Formulario de solicitud de afiliación a COLFONDOS S.A 4.Fallo de acción de tutela Radicado 05226631050012009059900 5.Incidente de desacato del 25 de marzo de 2010. 6.Comunicado de reconocimiento pensional del 03 de mayo de 2011. 7.Respuesta Queja Superintendencia Financiera de Colombia radicado 2013101095007000 8.Acuso recibido de queja en la SuperFinanciera con radicado 2013101095-001-000. 9.Extracto Fondo Especial de retiro programado de COLFONDOS S.A N° 53367 10.Extracto Fondo Especial de retiro programado de COLFONDOS S.A N° 00000001693 11.Extracto Fondo Especial de retiro programado de COLFONDOS S.A N° 00000001615 12.Extracto Fondo Especial de retiro programado de COLFONDOS S.A N° 000000091986 13.Derecho de petición del 20 de septiembre de 2012 a COLFONDOS. 14.Derecho de petición del 01 de noviembre de 2013 a COLFONDOS 15.Respuesta de COLFONDOS del 26 de noviembre de 2013. 16.Formulario de solicitud de afiliación a COLPENSIONES del 14 de agosto de 2019. 17.Negativa de traslado de COLPENSIONES del 14 de agosto de 2019 18.Derecho de petición de COLFONDOS del 15 de julio de 2019. 19.Respuesta de COLFONDOS del 31 de julio de 2019. 20.Derecho de petición a Colpensiones del 09 de agosto de 2019. 21.Negativa de Pensión del 14 de agosto de 2019 Radicado BZ 2019_10967076-2370347. **PETICIÓN ESPECIAL:** solicitud a COLPENSIONES Y COLFONDOS para que alleguen el expediente administrativo del demandante. **DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SOLICITA LA EXHIBICIÓN.** **TESTIMONIAL: (NO SE DECRETAN)** LUIS ANTONIO HERNANDEZ SALDARRIAGA C.C. N° 70.039.512 Correo: lilian42@une.net.co JORGE IVAN ARBOLEDA C.C. N° 70.092. Correo: arboleda.seguros@hotmail.com **INTERROGATORIO DE PARTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS CODEMANDADAS. (NO SE DECRETA)**

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES
DOCUMENTALES (Obrantes en el PDF 12 folios 55 a 216 del expediente virtual) -Expediente administrativo del demandante e historia laboral en formato PDF -Sentencia del Tribunal Superior de Medellín Sala Especializada Laboral en sentencia del 14 de agosto de 2019 quien funge como M.P. ORLANDO ANTONIOGALLO ISAZA **INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE (NO SE DECRETA POR FALTA DE NECESIDAD Y PERTINENCIA)**

PRUEBAS - DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DOCUMENTALES (Obrantes en folios 20 a 35 del expediente virtual) 1.- Liquidación Provisional de fecha 26 de abril de 2010, la cual sirvió de base para EMITIR y REDIMIR (PAGAR) el bono pensional del señor JOSE NELSON GIRALDO VASQUEZ. 2. Copia de la Resolución No. 7295 de fecha 18 de mayo de 2010 por medio de la cual la OBP EMITE el bono pensional del señor JOSE NELSON GIRALDO VASQUEZ. 3. Copia de la Resolución No. 8274 de fecha 22 de febrero de 2011 por medio de la cual la OBP REDIME (PAGA) el bono pensional del señor JOSE NELSON GIRALDO VASQUEZ. 4. Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia el estado actual en que se encuentra el trámite de bono pensional del señor JOSE NELSON GIRALDO VASQUEZ.

5. Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia la Administradora de Pensiones a la cual se encuentra afiliado el señor JOSE NELSON GIRALDO VASQUEZ y el ESTADO PENSIONAL de dicho afiliado.

PRUEBAS - DEMANDADA COLFONDOS
DECLARACIÓN DE PARTE – DESISTE EN AUDIENCIA **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**: Muy comedidamente solicito esta diligencia, la que se efectuará de ser el caso, por el demandante, dentro de la audiencia de trámite en la cual absuelve interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, respecto de los documentos aportados y los que se allegaren a aportar por demandante y demandada (Art. 185 del C.G.P). **DOCUMENTAL (obrantes en folios 38 a 232 del PDF 8 y el folio del PDF 9 del expediente virtual)** - Historial de vinculaciones SIAFP - Formulario de Afiliación. - Estado de afiliado pensionado. - Reporte de pagos de mesada pensional al Demandante. - Comunicado de fecha del 03 de mayo de 2011, reconocimiento de pensión. - Expediente Administrativo de trámite de la pensión. - Artículo del Tiempo. **PETICIÓN ESPECIAL**: Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA: las desconoce.**

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
Se ordena a COLFONDOS S.A que en un término de 10 días le informe al despacho el comparativo en el RAIS y en el RPM del cálculo de la mesada pensional del actor para la fecha en que se pensionó, con y sin régimen de transición.

DECISIÓN
Se FIJA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS para el próximo jueves 10 de noviembre de 2022 a las 9:30 AM. El enlace de ingreso a la diligencia en la plataforma LIFE SIZE es https://call.lifesizecloud.com/15551386.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72297a62cf6a874046f6d16ddc1678f9ee0fba017d0912255051ae10ee25d851**
Documento generado en 24/08/2022 06:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica